



GOBIERNO DEL ESTADO DE OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXIV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
14 NOV 2019  
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Oficio número: GEO/049/2019

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de noviembre de 2019.

Ciudadano Diputado  
Presidente de la Mesa Directiva  
Sexagésima Cuarta Legislatura  
Constitucional del Honorable Congreso del Estado.

Distinguido Presidente:

En ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 50 fracción II y 79 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; y en cumplimiento a lo establecido en el artículo 37, fracción II, inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, se somete por su digno conducto, a la consideración de ese Honorable Congreso del Estado, las Iniciativas de Decretos que Reforman, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales que a continuación se enlistan:

- Código Fiscal para el Estado de Oaxaca. *Hacienda*
- Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca. *Hacienda*
- Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria. *Unidas P.P. y Hacienda*
- Ley Estatal de Derechos de Oaxaca. *Hacienda*
- Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca. *Hacienda*
- Ley Estatal de Hacienda. *Hacienda*

Lo anterior con el objetivo de que esa Soberanía, revise y analice las iniciativas correspondientes con la exposición de motivos que las sustentan, y los dictámenes de impacto presupuestario que corresponden, en términos de lo establecido en el artículo 8 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, y 16 último párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Sin otro particular, le reitero mi más alta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**  
**"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"**  
**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

**MTR. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA**

C.c.p.. Expediente.



2016 - 2022  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

# Iniciativa de Decreto que Reforma, Adicionan y Derogan diversas disposiciones legales



Gobierno del Estado



"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

**DICTAMEN QUE EMITE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA SUBSECRETARÍA DE EGRESOS, CONTABILIDAD Y TESORERÍA, REPRESENTADA POR SU TITULAR EL CIUDADANO JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO Y EL DIRECTOR DE PRESUPUESTO JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO, PARA ATENDER LA SOLICITUD DE LA PROCURADURÍA FISCAL RELATIVA A LA EMISIÓN DEL DICTAMEN DE IMPACTO PRESUPUESTAL DE LAS INICIATIVAS POR LAS QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DE DIVERSAS DISPOSICIONES LEGALES.**

### ANTECEDENTES

La Procuraduría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas, como área administrativa responsable de fungir como enlace en asuntos jurídicos con las áreas correspondientes de la Administración Pública y Municipios, así como con los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y Órganos Autónomos de conformidad a lo establecido en el Artículo 38 Fracción III del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado.

Presenta oficio dirigido a la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería número SF/SI/PF/1827/2019 con número de expediente PE12/108H.2/C6.9.6/31/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019 ; recibido por la misma con fecha 8 de noviembre de 2019, para solicitud de la emisión de un Dictamen de Impacto Presupuestario, derivado de la presentación de las iniciativas por las que se **Reforman, Adicionan y Derogan de diversas disposiciones legales (Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca y Ley Estatal de Hacienda)** que será presentada al Congreso del Estado como parte integrante de las iniciativas conforme a lo previsto por el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Por lo anterior, la Secretaría de Finanzas por conducto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería, y la Dirección de Presupuesto procede a la atención de dicha solicitud iniciando el análisis correspondiente y:

### RESULTANDO

1.- Mediante oficio número SF/SI/PF/1827/2019 de fecha 7 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas se recibe solicitud la que en su parte relativa, cita que requiere *"información sobre dictamen de impacto presupuestal"*, *"a efecto de dar cumplimiento a los artículos 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; 16"*

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

*penúltimo párrafo de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria vigente, que establece que toda iniciativa de Ley o Decreto que se pretende a consideración del Congreso del Estado debe acompañarse con un dictamen de impacto presupuestario."*

2.- Mediante oficio número SF/SI/PF/1906/2019 de fecha 12 de noviembre de 2019, emitido por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas, se aportan elementos que la remitente considera deban tomarse en cuenta en términos de la Ley Estatal de Presupuesto y su Reglamento, la emisión del Dictamen de Impacto presupuestario que solicitan.

Hecho lo anterior y tomando en consideración las solicitudes descritas anteriormente se procede a la valoración de los elementos aportados y:

**CONSIDERANDO**

*1.- De conformidad con el Artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera que a la letra menciona: "El Ejecutivo de la Entidad Federativa, por conducto de la secretaría de finanzas o su equivalente, realizará una estimación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decretos que se presenten a la consideración de la Legislatura local. Asimismo, realizará estimaciones sobre el impacto presupuestario de las disposiciones administrativas que emita el Ejecutivo que impliquen costos para su implementación. Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. La aprobación y ejecución de nuevas obligaciones financieras derivadas de la legislación local, se realizará en el marco del principio de balance presupuestario sostenible, por lo cual, se sujetarán a la capacidad financiera de la Entidad Federativa."*

Asimismo también la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria dispone en su Artículo 16 que "A toda propuesta de aumento o creación de gasto que afecte el proyecto de Presupuesto de Egresos, deberá agregarse la correspondiente iniciativa de ingreso distinta al financiamiento o compensarse con reducciones en otras previsiones de gasto. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 50, no procederá pago alguno que no esté comprendido en el Presupuesto de Egresos o determinado por ley posterior; en este último caso primero se tendrá que aprobar la fuente de ingresos adicional para cubrir los nuevos gastos, en los términos del párrafo anterior. Las comisiones correspondientes del Congreso del Estado, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto, y solicitarán al Centro de Estudios Económicos y de Finanzas Públicos una opinión técnica sobre el impacto presupuestario antes de la emisión del proyecto correspondiente, y podrán solicitar opinión a la Secretaría sobre el proyecto correspondiente. El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría deberá

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

***emitir un dictamen de impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que presente a la consideración del Congreso del Estado, dictamen que deberá estar a disposición de la Legislatura para su revisión."***

Por lo cual de conformidad con el Título Segundo Del Impacto Presupuestario establecido en el Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, las Dependencias y Entidades deben contar con un Dictamen de Impacto Presupuestario emitido por la Secretaría de Finanzas.

II.- Una vez valorado lo anterior y vistos los documentos que obran en poder de esta Secretaría se determina que, efectivamente se trata de una iniciativa propuesta por el Poder Ejecutivo que será enviada al Congreso del Estado en términos de lo dispuesto en el Artículo 37 Fracción II inciso a) de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, relativo al procedimiento para la aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos incluyendo reformas legales relativas a las fuentes de ingresos para el siguiente ejercicio fiscal.

III.- Acorde a los elementos proporcionados y toda vez que de los mismos se desprende conforme a la aseveración realizada por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas que en términos de lo previsto por los Artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:

- A) Por lo que hace a *"Cuantificar en el gasto público de la Dependencia o Entidad la modificación de áreas administrativas y plazas; así como el gasto de operación;"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- B) Por lo que hace a *"Modificación del programa operativo anual;"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- C) Por lo que hace a *"Proyecto de estructura orgánica y ocupacional con la descripción de puestos y desglose de salarios autorizados por Administración;"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- D) Por lo que hace al *"Análisis del impacto presupuestario elaborado de acuerdo a lo señalado en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, acompañados de las respectivas memorias de cálculo, y"*

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *"Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020."*

- E) Por lo que hace a *"Estimación mensual de los gastos de instalación y operación con las memorias de cálculo."*

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

La Procuraduría Fiscal no anuncia ni manifiesta incremento alguno de plazas o áreas administrativas en la implementación de esta iniciativa, de donde se deduce que no existirá crecimiento en este sentido, ni necesidad de presupuesto adicional para ello.

Adicionalmente manifiesta que *“Las iniciativas enlistadas no conllevan para la Secretaría de Finanzas, gastos de operación e inversión adicional a los planteados en Programa Operativo o programa Presupuestario del ejercicio 2020.”*

En conclusión se deduce que de toda la información proporcionada por el área administrativa solicitante, no se anuncia un crecimiento organizacional, ni de plazas, gastos de instalación y operación, así como no se anuncia, algún otro compromiso que implique una obligación de aportación para el estado y que con ello provoque un balance presupuestario negativo, lo que hace llegar a la determinación de que la implementación de la iniciativa de ley en referencia, una vez aprobada no representa impacto presupuestal alguno.

IV.- La Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería y la Dirección de Presupuesto adscrita, son competentes para la emisión y suscripción del presente Dictamen en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 2, y 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 1, 3 Fracción I, 27 Fracción XII y 45 Fracción XLVIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, 16 de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 37, 38 y 39 del Reglamento de la Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, 15 Fracción IV y XXIII, 19 Fracción I y XVIII y 23 Fracción VIII del Reglamento Interno de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En virtud de todo lo anterior es de emitirse y al efecto se emite el siguiente:

#### DICTAMEN

**PRIMERO:** En virtud del análisis realizado a los elementos proporcionados por la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, y conforme a lo vertido en el considerando III del presente documento y en virtud a que los solicitantes no anuncian necesidad de recursos adicionales para la implementación de las iniciativas por las que se **Reforman, Adicionan y Derogan de diversas disposiciones legales (Código Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Estatal de Derechos de Oaxaca, Ley de Deuda**

“2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

**Pública para el Estado de Oaxaca y Ley Estatal de Hacienda), conforme a lo descrito en el considerando IV que antecede, se emite el presente con resultado de **NO IMPACTO PRESUPUESTARIO**, observando el principio de balance presupuestario sostenible .**

**SEGUNDO:** Se ordena que a través de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería se comunique el contenido del presente Dictamen en original a la Procuraduría Fiscal de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para su debida constancia y efectos a los que haya lugar.

**TERCERO:** Remítase un tanto original del presente Dictamen a la Dirección de Presupuesto de la Subsecretaría de Egresos, Contabilidad y Tesorería para su legal constancia y archivo correspondiente.

Con lo anterior se suscribe por duplicado el presente, en las Oficinas de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, sita en el Centro Administrativo del Poder Ejecutivo General “Porfirio Díaz” Soldado de la Patria, Edificio Saúl Martínez, Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, a los 13 días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve.

**SUBSECRETARIO DE EGRESOS, CONTABILIDAD  
Y TESORERÍA**

**JORGE ANTONIO HIDALGO TIRADO**

**DIRECTOR DE PRESUPUESTO**

**JAIME RAYMUNDO ZÁRATE MORENO**



## 2. Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca





GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Palacio de Gobierno, Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 13 de noviembre de 2019.

**Ciudadano Diputado,  
Presidente de la Mesa Directiva Sexagésima  
Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable  
Congreso del Estado.**

**Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en ejercicio de las facultades y atribuciones que me confieren los artículos 50, fracción II, 66, 79, fracción I, y 80, fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; en relación con los diversos 104, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54, fracción II y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, por su conducto, presento a consideración de esa Honorable Legislatura, la iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 8 B y 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y se adiciona el artículo 8 C al mismo ordenamiento, al tenor de la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:**

La Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, tiene por objeto coordinar el Sistema Fiscal del Estado de Oaxaca y sus Municipios en torno a la coordinación fiscal con la Federación, establecer reglas para la distribución de las participaciones fiscales federales a las haciendas públicas municipales, y definir las bases y los procedimientos que regulan los Fondos de Aportaciones Federales que corresponden a estos, entre otros.

En tal sentido, la distribución de las participaciones que corresponden al Gobierno del Estado, debe garantizarse a través de los procedimientos necesarios que procuren la correcta ministración de los recursos a sus destinatarios, para lograr el fortalecimiento de las entidades que forman parte de la administración pública estatal.

Por ello, surge la necesidad de agilizar y aterrizar en la legislación aplicable los mecanismos que permitan una mayor practicidad en la distribución de los recursos y las participaciones, evitando contratiempos u obstáculos que impidan llevar a cabo el objetivo de la Ley.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

Esto conlleva a identificar la problemática a la que se ha enfrentado nuestra Entidad Federativa, que hasta la fecha obligaban a la creación de fideicomisos en un minúsculo plazo de tiempo, con el objetivo principal de garantizar la distribución de los recursos o las participaciones en función del tipo de fondo, en el cual se depositaban las cantidades asignadas hasta en tanto se resolvieran los impedimentos que, conforme a la Ley, evitaban su entrega de manera ágil, oportuna y práctica, y después de subsanado el impedimento, se procedía al mecanismo establecido a través del propio fideicomiso para su distribución, la cual obedece a ciertas vertientes que deben de cumplirse para la liberación del mismo.

Este esquema conlleva a una serie de dificultades, que en la práctica, entorpecen la efectiva entrega de los fondos o las participaciones a los Municipios, lo que se traduce en una serie de limitaciones que lejos de obtener el fin buscado, generan obstáculos operacionales para su efectiva entrega.

Por tales motivos, se propone la reforma al artículo 8 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, a través del cual se pretende conceder un plazo de 60 días hábiles para llevar a cabo todas las gestiones administrativas que pongan fin a los impedimentos u obstáculos que, conforme a la Ley, impidan la libre entrega de los fondos y las participaciones, de tal suerte que al ser un lapso de tiempo razonable, se llegue a la solución del impedimento, se evite la creación del fideicomiso y se realice la efectiva entrega del recurso. Esto último tiene por objeto respetar y armonizar de manera clara y sin contratiempos lo dispuesto por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que la entrega de las aportaciones o participaciones debe hacerse de manera ágil y directa, sin más limitaciones ni restricciones, incluyendo las de carácter administrativo, que las correspondientes a los fines a que se destinará el fondo, ponderando siempre las necesidades colectivas de los ciudadanos.

Como consecuencia de la propuesta de reforma del artículo anterior, surge la necesidad de adicionar al texto del ordenamiento que se reforma, el artículo 8 C, a fin de establecer el destino del recurso que provisionalmente no pueda distribuirse a los Municipios que ese ubiquen en alguna de las causales a las que hace referencia el artículo 8 B de la Ley en comentario, señalándose en los términos siguientes: "Cuando exista alguna de las causales de improcedencia en la entrega de los fondos de participaciones y fondos de aportaciones mencionadas en el artículo 8 B durante un periodo de tiempo igual o menor a 60 días hábiles, los recursos se mantendrán en la cuenta de controversias aperturada



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

por la Secretaría de Finanzas, así también en el caso de que exista un rechazo al momento de enviar el recurso por cuenta bloqueada por la institución bancaria. Lo anterior sin perjuicio de la normatividad aplicable.”

La génesis de adicionar este artículo radica en la necesidad de asegurar y facilitar, una vez solventados los impedimentos establecidos en el artículo 8 B de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, la entrega y distribución de los recursos a que tienen derecho los Municipios de esta Entidad, creando para ello una cuenta de controversias que correrá a cargo de la Secretaría de Finanzas, en donde se depositarán los fondos o las participaciones asignadas a los Municipios, hasta en tanto fenezca el plazo de 60 días y se solucione el impedimento respectivo.

Cabe señalar que con la reforma al artículo 8 B y la adición del artículo 8 C no se busca eliminar de manera definitiva la creación de la figura del fideicomiso, por el contrario, se busca evitar obstáculos mayores tanto operativos como para fines prácticos que restrinjan la efectiva entrega de los fondos o las participaciones a los Municipios, esto último en aras de respetar lo establecido por el artículo 115 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de tal manera que si una vez vencido el plazo de 60 días y la causal de impedimento que evita la entrega del recurso no se ha solucionado, se procederá a la creación del fideicomiso establecido en la Ley.

Por otra parte, se propone reforma al artículo 12 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, en donde esencialmente se busca agregar al primer párrafo de dicho artículo las formulas de los fondos de Participaciones contenidas en los artículos 6A, 6B, 6C y 6D de la Ley en comento. Con ello se da certeza jurídica respecto de las fórmulas que constituyen los fondos de participaciones, evitando lagunas legales en el ordenamiento en comento, dada la naturaleza y finalidad de los mismos.

Por lo anteriormente expuesto, en mi carácter del Titular del Ejecutivo del Estado, y en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 50, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, someto a la consideración de esa Soberanía, la siguiente Iniciativa de

**Decreto por el que se Reforman y Adicionan diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca**



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**ARTÍCULO ÚNICO: SE REFORMAN** los artículos 8 B, primer párrafo y 12, y **SE ADICIONA** el artículo 8 C, de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

**ARTÍCULO 8 B.-** El Estado a través de la Secretaría constituirá un Fideicomiso de Administración y Pago, con las subcuentas que sean necesarias para identificar los recursos de participaciones y aportaciones que correspondan a los Municipios, siempre que exista alguna de las causas que se citan a continuación, y que subsista por un periodo de tiempo mayor a sesenta días hábiles, y fuera imposible ministrar los recursos que por disposición legal les corresponda.

...

I. a III. ...

...

**ARTÍCULO 8 C.-** Cuando exista alguna de las causales de improcedencia en la entrega de los fondos de participaciones y fondos de aportaciones mencionadas en el artículo 8 A durante un periodo de tiempo igual o menor a 60 días hábiles, los recursos se mantendrán en la cuenta de controversias aperturada por la Secretaría de Finanzas, así también en el caso de que exista un rechazo al momento de enviar el recurso por cuenta bloqueada por la institución bancaria.

Lo anterior sin perjuicio de la normatividad aplicable.

**ARTÍCULO 12.-** Las fórmulas de los fondos de Participaciones contenidas en los artículos 6, **6A, 6B, 6C, 6D**, 7, 7A y 7B de la presente Ley, se revisarán anualmente. En tanto que las variables no se actualicen, se aplicarán provisionalmente los que correspondan al año inmediato anterior.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE OAXACA

**SEGUNDO.** El presente Decreto entrará en vigor el uno de enero de dos mil veinte, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

**TERCERO.** Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.